

ESTATUTOS DE CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL

CAPITULO I: DE LA ENTIDAD

Artículo 1.- Denominación.

La entidad deportiva adopta el nombre de Club Deportivo Elemental AUPAGOLF (Amigos Unidos por la Practica Amateur de Golf), en adelante, el club.

Artículo 2.- Normativa aplicable.

El club estará sujeto en su actuación a lo dispuesto por la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, y las disposiciones de desarrollo que le sean aplicables; por el Decreto 199/1998, de 26 de noviembre, por el que se regulan las Asociaciones y Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid; y por los presentes estatutos.

Artículo 3.- Naturaleza jurídica.

El club es una entidad de carácter privado, dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar para el cumplimiento de los fines que constituyen su objeto social.

Artículo 4.- Objeto social.

El objeto social del club es la promoción del Golf y de sus correspondientes modalidades deportivas; el desarrollo y la práctica del mismo por sus asociados; y, en su caso, la participación en actividades y competiciones deportivas de carácter oficial de la Comunidad de Madrid (Federación de Golf de Madrid).

Se establecerán acuerdos con clubes CON campos ubicados en la Comunidad de Madrid, o aquellos situados en Comunidades limítrofes, para organizar competiciones en las que participarán sus socios y abonados

Se firmarán acuerdos con clubes de golf con campo para la formación y perfeccionamiento de los conocimientos teóricos/prácticos de los asociados.

Se fomentarán actividades deportivas o sociales y, sus beneficios, si los hubiera, se utilizarán para la organización de eventos deportivos, la dotación de equipación de sus socios, etc.

Se podrán en marcha todas aquellas actividades que contribuyan de una u otra forma en la consecución de los fines de este Club Deportivo.

Artículo 5.- Deporte federado.

- a) El club, para su participación en competiciones deportivas de carácter oficial, podrá adscribirse a cuantas federaciones acuerde su Junta Directiva.
- b) De las altas y bajas de adscripción a las federaciones deportivas madrileñas se dará cuenta al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

- c) El club, en caso de que se federe, estará obligado a cumplir lo dispuesto en los estatutos, reglamentos y demás disposiciones que se establezcan por la federación a la que se adscriba.

Artículo 6.- Domicilio social.

- a) El club establece su domicilio social en: Calle Los Álamos 7, Piso: --, Localidad: Rivas Vaciamadrid (Madrid) - Código Postal: 28522.
- b) Las modificaciones producidas en el domicilio social o de notificaciones serán comunicadas al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.
- c) El ámbito de actuación en el que se desarrollarán principalmente las actividades de este club será el del territorio de la Comunidad de Madrid, sin excluir que excepcionalmente se realicen competiciones y/o actividades en otras comunidades del territorio Español.

Artículo 7.- Duración.

La duración del club tendrá carácter indefinido, sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo XI de estos estatutos.

CAPITULO II: DE LOS INTERESADOS

SECCIÓN PRIMERA: INTERESADOS EN GENERAL

Artículo 8.- Clases de interesados.

El club está integrado por:

- a) Socios.- Podrán ser socios de ésta Asociación, todas las personas que cumplan con los términos y condiciones establecidas en el artículo 4 de estos Estatutos, y sean admitidas por la Junta Directiva y ratificados por la Asamblea General. Todos los socios tendrán los mismos derechos y obligaciones dentro del club.
- b) Abonados.- Son aquellas personas que, sin tener la condición de socios, disfrutan de la organización y la actividad del Club a cambio del pago de una cuota económica. El régimen de los socios y abonados será objeto de regulación aparte en el reglamento interno.

Artículo 9.- Acceso a locales e instalaciones.

Todos los socios y abonados, cualquiera que sea su categoría, tendrán libre acceso a los locales e instalaciones donde el club practique este deporte.

SECCIÓN SEGUNDA: SOCIOS

Artículo 10.- Socios

El club está constituido a la fecha de edición de estos estatutos por 167 socios.

Sólo podrán ser socios del club las personas físicas, que cumplan los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad y residente en España.
- Estar federado y al día en sus obligaciones con la RFEG.
- Disponer de hándicap que acredite su nivel de habilidad en el juego.
- Estar de acuerdo y aceptar los términos de estos estatutos.

El club está integrado por las siguientes clases de socios:

- De honor.- Son aquellos socios que, a juicio de la Junta Directiva y, previa aprobación de la Asamblea General, merezcan tal distinción por su labor en pro de la entidad o del deporte. Por decisión de la Asamblea General.
- Activos.- Son aquellos que están al día de sus obligaciones deportivas y económicas (satisfacen la cuota de ingreso y anualidad fijada).

Los socios están obligados a:

- Cumplir los preceptos que figuran en estos Estatutos y en el Reglamento, así como los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación,
- Abonar las cuotas que se determinen, en tiempo y forma, si en algún momento se optara por esta opción de financiación,
- Cooperar en el desarrollo del trabajo de la Asociación y en la buena ejecución de las actividades que se determinen,
- Desempeñar las funciones que le sean encomendadas por la Junta Directiva para la buena marcha de la Asociación,
- Participar en las actividades de la asociación y trabajar para el logro de sus fines,
- Asistir a las Asambleas Generales, cuando sean convocados.

Los socios pueden presentarse como candidatos para la elección de Presidente, Secretario y Tesorero, en los términos y modos señalados en estos Estatutos.

Todos los socios podrán participar en las competiciones y torneos organizados o auspiciados por el club en las condiciones establecidas en el Reglamento.

Artículo 11.- Adquisición de la condición de socio.

Se adquirirá la condición de socio cuando:

- a) El ingreso en el club se solicitará mediante escrito del interesado dirigido al club, bien sea a través del correo electrónico, o de la web existente. El secretario del club informará de dicha solicitud a los integrantes de la Junta Directiva y, se fijará un plazo de 10 días para presentar objeciones.
- b) Transcurrido dicho plazo, el Presidente dará cuenta a la Asamblea General en la primera reunión que se celebre, y esta acordará la aprobación o denegación de la solicitud. Contra el acuerdo que se adopte no cabrá recurso alguno ni reclamación.

- c) Por decisión del Presidente, consultada la Junta Directiva, podrá aprobarse la admisión provisional del solicitante hasta que se reúna la Asamblea General y acuerde su ratificación o no.
- d) En caso de que la admisión provisional fuera ratificada por la Asamblea General, se tendrá en cuenta el período de tiempo de admisión provisional a efectos de antigüedad.

Artículo 12.- Pérdida de la condición de socio.

Se perderá la condición de socio por las siguientes causas:

- a) Por su propia voluntad expresada mediante escrito dirigido al Presidente.
- b) Por el impago de las cuotas anuales, siempre y cuando las mismas hayan sido establecidas por la Asamblea General.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes estatutos, así como por causar perjuicio moral o material a la entidad, siempre que se acrediten estos extremos, previa incoación del correspondiente expediente disciplinario.
- d) Cuando el socio deje de asistir injustificadamente a más de 3 reuniones de la Asamblea General
- e) Por defunción.

CAPITULO III: DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 13.- Derechos de los socios.

Son derechos de los socios:

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines del club y participar activamente en los mismos.
- b) Exigir, en todo momento, el cumplimiento de lo establecido en los presentes estatutos y demás normas que los desarrollen y complementen.
- c) Separarse libremente del club.
- d) Recibir información veraz de las actividades programadas por el club, así como de la situación económico-financiera del mismo. Asimismo, poder consultar, la documentación general del club, a través de la web creada a tal efecto.
- e) Voz y voto en la Asamblea General y en el resto de órganos del club de los que sea miembro. Expresar libremente su opinión en los mismos, salvando, en su caso, su voto en caso de discrepancia.
- f) Ser elector y elegible a los diferentes órganos electivos del club. Recurrir a los órganos del club cuando se considere vulnerados sus derechos.

Artículo 14.- Deberes de los socios.

Son deberes de los socios:

- a) La leal observancia de lo establecido en los presentes estatutos y demás disposiciones establecidas por el club.
- b) Acatar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y demás órganos de gobierno del club en el ejercicio de sus funciones.
- c) Abonar las cuotas sociales y, en su caso, derramas fijadas por la Asamblea General, en la forma que se establezca.
- d) Cumplir con la diligencia debida con las obligaciones inherentes a su cargo en el club.
- e) Participar en las actividades del club y trabajar para el logro de sus fines.
- f) Asistir a las Asambleas Generales, cuando sean convocados y, participar activamente en el desarrollo de las mismas.

Los socios pueden presentarse como candidatos para la elección de Presidente, Secretario y Tesorero, en los términos y modos señalados en estos Estatutos.

Artículo 15.- No discriminación.

Se establece el principio de igualdad de todos los socios, sin que quepa discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

CAPITULO IV: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y PARTICIPACIÓN

SECCIÓN PRIMERA: ÓRGANOS

Artículo 16.- Órganos de Gobierno.

En el club existirán, como mínimo, los siguientes órganos de gobierno y administración:

- a) Asamblea General de socios.
- b) Junta Directiva.
- c) Presidente.

SECCIÓN SEGUNDA: ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17.- Composición.

1. La Asamblea General de socios es el órgano supremo de expresión de la voluntad del club y estará integrada por todos los socios. Está integrada por la Junta Directiva y todos los asociados.
2. Todos los socios tiene derecho de voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias del club.
3. El Presidente y Secretario de la Asamblea serán los mismos que en la Junta Directiva.

Artículo 18.- Funciones.

Corresponde a la Asamblea General:

- a) Elegir Presidente y, en su caso, Junta Directiva, por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.
- b) Aprobar el acta de la reunión anterior y de la memoria anual.
- c) Aprobar y modificar los estatutos y reglamentos internos del club.
- d) Aprobar la moción de censura al Presidente y, en su caso, a la Junta Directiva.
- e) Deliberar y aprobar, en su caso, la memoria anual de actividades, la liquidación del ejercicio social, el balance y rendición de cuentas.
- f) Deliberar y aprobar, en su caso, el programa deportivo del club y el presupuesto.
- g) Ratificar, como miembros de la Junta Electoral, a los socios, no candidatos, que se hayan presentado voluntarios o sean designados por insaculación (sorteo).
- h) Aprobar el ingreso o ratificar la admisión provisional de nuevos socios en el club.
- i) Fijar la cuantía de las cuotas que han de satisfacer los socios y los presupuestos anuales.
- j) Aprobar el plan de actividades.
- k) Aprobar el reglamento de régimen interno.
- l) Acordar las distinciones y sanciones a que se hagan acreedores los socios.
- m) Acordar la disolución del club, con los requisitos establecidos en el Capítulo XI.
- n) Cuantas funciones se deriven del cumplimiento de los presentes estatutos.

Artículo 19.- Convocatoria ordinaria y extraordinaria.

1. La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, para tratar los asuntos de su competencia.
2. Se reunirá con carácter extraordinario, para tratar los siguientes asuntos:
 - a) Elección de Presidente y, en su caso, Junta directiva.
 - b) Dimisión del Presidente o Junta Directiva, y, en su caso, la ratificación de los nuevos miembros de la Junta Directiva prevista en el artículo 28.1.a).
 - c) Moción de censura al Presidente y, en su caso, Junta Directiva.
 - d) Modificación de los estatutos del club.
 - e) Aprobación y modificación de los reglamentos de club.
 - f) Ratificar la composición de la Junta Electoral.
 - g) Disolución del club.
 - h) Cuando expresamente lo solicite un tercio de los miembros de la Asamblea mediante escrito dirigido al Presidente.
 - i) En cuantas circunstancias lo considere conveniente el Presidente.

Artículo 20.- Requisitos de las convocatorias.

1. Las convocatorias a la Asamblea General se efectuarán por escrito, en el que se harán constar lugar, fecha y hora, así como el orden del día, en el que se expresarán todos y cada uno de los asuntos a tratar. En el orden del día se incluirá el apartado de ruegos y preguntas, siempre que la sesión tenga el carácter de ordinaria.
2. La documentación relativa a los asuntos que figuren en el orden del día estará a disposición de los socios con una antelación mínima de siete días, a los efectos de consulta según determine la Junta Directiva.
3. Se dará la máxima publicidad a la convocatoria a través de los medios disponibles en el club, sin perjuicio de su comunicación a través de medios informáticos y telemáticos.

Artículo 21.- Constitución válida.

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mitad más uno de sus socios con derecho a voto. La segunda convocatoria, será suficiente la asistencia de la cuarta parte de aquellos. Entre ambas convocatorias deberá mediar un intervalo de, al menos, media hora.
2. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente. Será no obstante necesaria una mayoría cualificada de 2/3 partes para la modificación de los presentes estatutos o la disolución del club.
3. Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todos los socios, incluso a los no asistentes.

SECCIÓN TERCERA: JUNTA DIRECTIVA

Artículo 22.- Naturaleza Jurídica.

La Junta Directiva es el órgano de gobierno y administración del club. Le corresponde la ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General, así como ejercer las funciones que estos estatutos y el reglamento interno del club le confieran.

Artículo 23.- Composición.

1. La Junta Directiva estará compuesta por el Presidente, el Secretario, el Tesorero y los vocales que sean necesarios a criterio de la Asamblea General. La Junta Directiva podrá designar entre los vocales quienes hayan de sustituir al Secretario y Tesorero en caso de ausencia por cualquier causa.
2. Ninguno de los cargos de la Junta Directiva será retribuido ni acumulable a otro.

Artículo 24.- Funciones.

Corresponden a la Junta Directiva junto con el Presidente, las siguientes funciones:

- a) Convocar y fijar la fecha de la Asamblea General.
- b) Colaborar en la gestión de la entidad, velando por el cumplimiento de su objeto social, y en especial, por el desarrollo del programa deportivo establecido.
- c) Crear los comités que considere necesario para organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.

- d) Nombrar a las personas que hayan de dirigir los distintos comités, así como organizar todas las actividades deportivas del club.
 - e) Elaboración del presupuesto, balance y memoria anual que hayan de ser sometidas a la aprobación de la Asamblea General.
 - f) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se aprueben
 - g) Redactar las normas de organización y el reglamento del club, para su aprobación por la Asamblea General.
3. Resolver sobre la admisión de nuevos socios.

Las reuniones de la Junta Directiva deberán convocarse con la antelación suficiente y se celebrarán conforme al orden del día.

Artículo 25.- Elección.

1. Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al final de su mandato:
2. Los miembros de la Junta Directiva cesarán:
 - Por transcurso del periodo de su mandato,
 - Por renuncia expresa,
 - Por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 26.- Convocatoria.

La Junta será convocada por su Presidente, a propia iniciativa o a petición de, al menos, la mitad de sus miembros.

Artículo 27.- Constitución.

1. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asista más de la mitad de sus miembros, incluido el Presidente o quien válidamente le sustituya; o cuando, sin mediar convocatoria, estén reunidos todos sus miembros y así lo decidan.
2. Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos, teniendo cada miembro un voto. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 28.- Vacantes.

1. Las vacantes que pudieran producirse en la Junta Directiva, se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva hasta tanto la Asamblea General elija los nuevos miembros o confirme en sus puestos a los designados. Han de ser necesariamente, socios del club.
2. Si se produjese la dimisión en pleno de la Junta Directiva, incluyendo al Presidente, se constituirá una Comisión Gestora, integrada por los tres socios de mayor antigüedad del club. Entre ellos, será Presidente el de mayor antigüedad y Secretario el de menor.
3. Dicha Comisión Gestora, cuyas funciones se limitan a la gestión ordinaria del club, tendrá como función primordial la convocatoria de la Asamblea General para la elección de Presidente y Junta Directiva.

SECCIÓN CUARTA: PRESIDENTE

Artículo 29- Naturaleza y funciones.

El Presidente ostenta la representación legal del club; convoca y preside la Asamblea General y la Junta Directiva, estando obligado a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por ambas; autoriza con su firma los pagos y operaciones del club; y actúa como portavoz del mismo.

Artículo 30.- Elección.

1. La elección del Presidente se efectuará por un periodo de cuatro años, por sufragio universal libre, igual, directo y secreto por y de entre los miembros de la Asamblea General Extraordinaria. Los candidatos han de presentar su candidatura en tiempo y forma.
2. El Presidente puede presentarse a reelección.

Artículo 31.- Moción de censura.

1. La moción de censura al Presidente y, en su caso, Junta Directiva deberá ser adoptada por mayoría de socios presentes, reunidos en Asamblea General Extraordinaria.
2. Para ser admitida a trámite, deberá ser presentada al Presidente mediante escrito razonado al que se acompañarán las firmas de, al menos, el cinco por ciento de los socios, debiendo ir acompañada de una propuesta de nuevo Presidente y, en su caso, Junta Directiva, así como de un programa de actividades.
3. El Presidente, una vez presentada la moción de censura, deberá convocar Asamblea General Extraordinaria con tres días de antelación a su celebración para que se reúna en un plazo no superior a quince días. Dicha Asamblea tendrá como único punto del orden del día la moción de censura. Dicha votación será secreta, salvo acuerdo mayoritario en contra, que posibilite la votación a mano alzada.
4. Si el Presidente no procediera a convocar la Asamblea según lo establecido en el párrafo anterior, ésta podrá realizarse por el Secretario. Si ninguna de las dos personas obligadas realizara la convocatoria, se deberá instar ante la jurisdicción civil.
5. La sesión de moción de censura será presidida por el socio de mayor antigüedad, y en ella deberá oírse al Presidente, salvo inasistencia o negativa.

SECCIÓN QUINTA: SECRETARIO

Artículo 32.- Funciones.

El Secretario tendrá como funciones:

- a) Cumplimentar los libros de actas, en los que se consignarán las reuniones celebradas por la Asamblea General, la Junta Directiva y demás órganos colegiados de la entidad, con expresión de la fecha y hora, lugar de reunión, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario del club.
- b) Llevar un libro-registro de socios, en el que constarán los nombres y apellidos, DNI y, en su caso, cargo de representación, gobierno o administración que ejerza en el club. Asimismo, se especificarán las fechas de alta y baja, así como la toma de posesión y cese en el cargo correspondiente.

- c) Gestión de la correspondencia del club.
- d) Expedir certificados de los acuerdos tomados.
- e) Autorizar con su firma, junto con la del Presidente, los contratos celebrados por el club.
- f) Confeccionar la memoria anual y los planes de actividades.
- g) Organizar junto al vocal correspondiente todo lo relacionado con la actividad deportiva del club.
- h) Fijar, con el Presidente el orden del día y cursar las convocatorias
- i) Actuar como tal en todos y cada uno de los órganos colegiados del club.

El Secretario, será elegido también por un periodo de cuatro años, siguiendo el mismo procedimiento que el establecido para el Presidente.

SECCIÓN SEXTA: TESORERO

Artículo 33.- Funciones.

1. El Tesorero será el responsable de los aspectos económicos del club, llevando al efecto los libros de contabilidad, en donde constarán los gastos e ingresos, procedencia de los mismos y la inversión o destino.
2. Elabora el presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas.
3. Efectuará el pago de facturas visadas previamente por el Presidente.
4. Durante el primer mes del año, formalizará balance de la situación y la cuenta de ingresos y gastos, que pondrá en conocimiento de los socios.
5. Es responsable de mantener a la Asociación al corriente de sus obligaciones contables y fiscales.

El Tesorero, será elegido también por un periodo de cuatro años, siguiendo el mismo procedimiento que el establecido para el Presidente.

Los Vocales.- Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPITULO V: DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS SOCIOS

Artículo 34.- Responsabilidad de los directivos.

1. El Presidente y todos los miembros de Junta Directiva desempeñarán sus cargos con la máxima diligencia y responderán ante la Asamblea General y terceros de los acuerdos adoptados en el ejercicio de sus funciones, así como por culpa o negligencia grave.
2. La responsabilidad no alcanzará a los miembros de la Junta Directiva que hubiesen votado en contra del acuerdo, o se hubieran abstenido, y conste en acta.

Artículo 35.- Responsabilidad de los socios.

Los socios del club responden ante la Asamblea General, según lo que se determine reglamentariamente.

CAPITULO VI: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

SECCIÓN PRIMERA: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 36.- Normativa aplicable.

El régimen disciplinario del club se regirá por lo dispuesto en los estatutos; en el Decreto 195/2003, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Deportiva de la Comunidad de Madrid; en la Ley 15/1994, del 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid; y en sus reglamentos de desarrollo. Se aplicará, como Derecho supletorio, en defecto de regulación específica, el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Comunidad de Madrid.

Artículo 37.- Ejercicio de la potestad disciplinaria.

El club ejercerá la potestad disciplinaria sobre los socios y resto de personas que formen parte del mismo, según lo establecido en el reglamento disciplinario elaborado por el propio club.

Artículo 38.- Procedimiento disciplinario.

El procedimiento disciplinario deberá obedecer, en todo caso, al principio de contradicción.

SECCIÓN SEGUNDA: COMITÉ DE DISCIPLINA

Artículo 39.- Composición.

1. Se dotará al club de un Comité de Disciplina, que contará con todos los medios necesarios para su normal funcionamiento.
2. Dicho Comité adoptará la forma de órgano colegiado, siendo auxiliado, en todo caso, por el Secretario del club.
3. Sus miembros serán nombrados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 40.- Funciones.

1. Tendrá como función principal la de tramitar los expedientes disciplinarios iniciados de oficio o a solicitud del interesado e informar al Presidente y Junta Directiva de la tramitación y resolución de los mismos. La imposición de sanciones por la comisión de faltas graves o muy graves deberá ser ratificada por la Asamblea General.

2. El funcionamiento y organización del Comité de Disciplina se determinará reglamentariamente.

Artículo 41.- Instructor.

1. El Presidente designará un instructor, que será el responsable de la instrucción del expediente disciplinario, actuando con total independencia del Comité de Disciplina o de cualquier otro órgano del club.

2. El instructor, necesariamente, habrá de ser un licenciado en Derecho, y no formará parte del Comité de Disciplina.

CAPITULO VII: RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 42.- Patrimonio.

El patrimonio del club estará compuesto por:

- a) Las aportaciones económicas de los socios.
- b) Las donaciones o subvenciones que reciba.
- c) Las recaudaciones que pueda percibir el club por los actos que organice.
- d) Las rentas, frutos e intereses de su patrimonio.
- e) Cualesquiera otros que se determinen reglamentariamente.

Artículo 43.- Destino de sus ingresos.

1. Todos los ingresos, incluidos las subvenciones y posibles beneficios en actividades deportivas, se destinarán al objeto social.

2. El destino de las subvenciones recibidas de Administraciones Públicas será controlado por el organismo competente.

Artículo 44.- Enajenación de los bienes.

El club CARECE de capital y patrimonio propio, y funcionará en régimen de presupuesto anual.

Artículo 45.- Obligaciones documentales y contables.

El club dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada su situación económica, y las actividades realizadas.

La Junta Directiva confeccionará todos los años un proyecto de presupuesto, que presentará a la aprobación de la Asamblea General. Asimismo, presentará la liquidación de las cuentas del año anterior para la aprobación por la misma.

CAPITULO VIII: REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 46.- Modificación.

1. La modificación de los estatutos será aprobada por Asamblea General Extraordinaria.
2. De dicha modificación se remitirá comunicación, mediante remisión del acta de la sesión en la que se acuerde la modificación de estatutos, a la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid, quien deberá pronunciarse sobre la misma.

CAPITULO IX: REGLAMENTOS

Artículo 47.- Reglamentos.

Los presentes estatutos serán desarrollados por el Reglamento interno, que deberán respetar, en todo caso, lo establecido en aquellos.

CAPITULO X: DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD

Artículo 48.- Causas de disolución.

1. Este club se disolverá por las siguientes causas:
 - a) Acuerdo de disolución propuesto por unanimidad de la Junta Directiva y ratificado por dos tercios de los socios presentes, reunidos en Asamblea General Extraordinaria.
 - b) Por su transformación en club deportivo básico.
 - c) Por resolución judicial.
 - d) Por las causas que se determinen en la legislación vigente.
2. La disolución será comunicada al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, mediante remisión del acta de la sesión en la que se acuerde la disolución y baja en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

Artículo 49.- Destino de los bienes.

1. En el caso de disolución, el destino de los bienes de la entidad será el establecido en la legislación civil y administrativa.
2. El patrimonio neto revertirá a la colectividad, a cuyo fin la Consejería competente en materia de Deportes de la Comunidad de Madrid procurará lo necesario para que dichos bienes sean efectivamente destinados al fomento y desarrollo de las actividades físico-deportivas.

En Rivas Vaciamadrid a 09 de Mayo de 2021